

Universidad Particular san Gregorio de Portoviejo.



Artículo científico previo a la obtención del título de Abogados.

Título:

la libertad de expresión, un derecho fundamental limitado.

Autora (s):

Vélez Moreira Anthony Steeven

Vilela Cedeño Jean Pierre.

Tutor:

ab. Mendoza González Rocío Macarena. mg.

Portoviejo, Manabí, Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

2. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

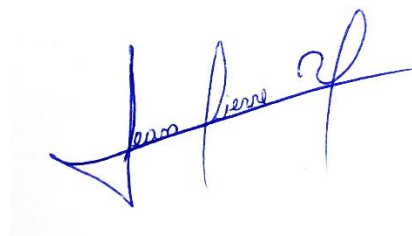
Anthony Steeven Vélez Moreira y Jean Pierre Vilela Cedeño, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico: " La libertad de expresión, un derecho fundamental limitado", a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 20 de Marzo 2023.



ANTHONY STEEVEN VÉLEZ MOREIRA
C.C. 1313077131-1.



JEAN PIERRE VILELA CEDEÑO
C.C. 131530871-6.

3. Contenido del artículo.

La libertad de expresión, un derecho fundamental limitado.

Freedom of expression, a limited fundamental right.

Autores

Anthony Steeven Vélez Moreira. Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.asvelezm@sangregorio.edu.ec

Jean Pierre Vilela Cedeño. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.jpvilela@sangregorio.edu.ec

Tutora:

Rocío Macarena Mendoza González. Universidad San Gregorio de Portoviejo

rmmendoza@sangregorio.edu.ec

Resumen.

Mencionar Derechos Fundamentales connota una gran diferenciación, y esto se debe, a que, por lo general, los Derechos Humanos son “*aspiraciones éticas que pertenecen al mundo del ‘deber ser’*”, es decir puede existir un derecho humano y no netamente pertenecer a un derecho fundamental, en cambio los derechos fundamentales son parte de la esencia del ser humano y por ello deben estar protegidos ante cualquier circunstancia.

Ahora, identificando un caso concreto surge el derecho a la libertad de expresión, que tiene un gran impacto y resultados si se lo analiza y estudia a profundidad; y es que este refleja el carácter autónomo del hombre, la esencia del pensamiento propio, la capacidad de razonar; volviéndose parte de lo que

constituye un Estado democrático, ya que, si se plantea el libre pensamiento, tenemos a los derechos fundamentales como algo propio de los seres humanos y además de carácter formal y de garantías constitucionales o al menos se puede decir que son de carácter positivo y que por tanto están ligados a la dignidad humana.

Esta investigación se desarrolló bajo la metodología de la investigación cualitativa, jurídica, y una técnica de estudio comparado frente a la doctrina y legislación de España y México.

Palabras clave: Derecho fundamental; derecho limitado; Libertad de expresión; límites; vulneración derechos.

Abstract.

Addressing Fundamental Rights implies a great differentiation between them and the widely known Human Rights. The latter refer to “ought-to-be ethical aspirations” while the former essentially belong to the essence of the human being, hence their mandatory protection by all means.

In particular, if analyzed to its core, the “Freedom of Speech” Fundamental Right reflects the human autonomy, the quintessence of own thoughts and the ability to reason and state arguments. The given description attaches this right to the very essence of democracy, dealing with humanity’s Freedom of Thought and consequently defining Fundamental Rights as formal, inherent, dignifying and constitutionally warranted for humanity as a whole.

The following investigation was developed ande qualitative and jurisdictional research, alongside a comparing-studies research regarding Mexico and Spain and their almost dictatorial-regime.

Keywords: Fundamental right; límites right; Freedom of expression; boundaries; rights violation.

4. Cuerpo del artículo.

Introducción.

Tomando en cuenta el presente artículo científico que tiene como tema general, "Libertad de expresión como un derecho fundamental", parte de un desarrollo jurisdiccional de los derechos fundamentales, a partir del precedente. Por tanto, se analiza en específico el derecho a la libertad de expresión desde su importancia hasta sus limitaciones con otros derechos y su concepción desde las altas cortes de países como España, Ecuador y México, esto debido a que muchas veces las leyes contenidas en las Constituciones son algo contradictorias de modo que las altas cortes generan decisiones en las que se determinan definiciones o afirmaciones que ayudan a esclarecer el tema, como en este caso, el contenido del derecho a la libertad de expresión.

Pero antes de entrar en el desarrollo del tema, es necesario aportar cierto contexto referente a lo que son los derechos fundamentales ya que pueden generar confusiones referentes a los derechos humanos. Entonces para Nogueira Alcalá estos derechos se usan para aludir a aquellos derechos de la persona que han recibido consagración positiva, en particular, a nivel constitucional de modo que se asume un criterio de los derechos fundamentales que es distintivo, siendo este meramente formal.

Por otro lado, desde la doctrina de Ferrajoli este lo define como, todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.

De esta manera se evidencia a los derechos fundamentales como algo propio de los seres humanos y además de carácter formal y de garantías constitucionales o al menos se puede decir que son de carácter positivo y que por tanto están ligados a la dignidad humana, y esto hace que se deban respetar independientemente de las situaciones que se presenten. Cabe mencionar que derechos fundamentales y derechos humanos no son lo mismo, en razón de ello con esta investigación se pretende examinar que: **¿Los límites de la libertad de expresión vulneran la esencia de derecho fundamental?**

Metodología.

El Proyecto de Artículo Científico representa metodológicamente una investigación de carácter cualitativa, en virtud de la cual se determina que la recolección de datos sería basada en normas, legislación comparada, jurisprudencia, doctrina nacional e internacional, consecución de los objetivos propuestos, desarrollo del marco teórico con sus respectivos subtemas, y conclusiones.

En base a todo lo expuesto, de manera general la presente investigación se desarrolló a través del estudio jurídico, documental y analítico, a partir del análisis de fuentes bibliográficas y cuerpos legales de los últimos años que referencian al objeto de estudio. Así también, se usó como técnica de investigación al Árbol de Problemas, consiste en desarrollar ideas creativas para identificar las posibles causas del conflicto, generando de forma organizada un modelo que explique las razones y consecuencias del problema.

Fundamentos Teóricos.

Libertad de Expresión.

La libertad de expresión no solo es hablar, es el arte de la comunicación, es como lo dijo Stropparo (2022, pág. 22) " La libertad de expresión implica poder comunicarnos y expresarnos

libremente. Un derecho fundamental para vivir en una sociedad justa y abierta en la que se pueda acceder a la justicia y disfrutar de los derechos humanos". Se sostiene entonces que la libertad de expresión, es esa forma de independencia que contiene un individuo o un colectivo en relación para dar sus opiniones e ideas sin temor de represalias, censura, cualquier sanción que conlleve este derecho fundamental.

Como lo manifiesta el autor en su obra libertad de expresión, García (2020) expresa que:

La libertad de expresión tiene una larga historia anterior a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se cree que el antiguo principio democrático ateniense de la libertad de expresión puede haber surgido a fines del siglo VI o al comienzo del siglo V a.C. Los valores de la República Romana incluyen la libertad de expresión y la libertad de religión. (pág. 17)

Se sostiene que la libertad de expresión siempre ha existido desde mucho antes que los fundamentos legales, lo que hoy por hoy hace que se convierta en un derecho fundamental, se sostiene que estos derechos de libertad se crearon desde los tiempos de la antigua roma siendo la voz y la facultad de poder manifestar nuestras expresiones de una forma clara y concisa, en la actualidad este derecho ya está en la cultura y pensamiento de todos los ciudadanos y debemos ser escuchados para nuestro propio bien común.

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. Por otro lado, desde la doctrina de Ferrajoli este se lo define como la libertad de expresión reconocida en las leyes internacionales y regionales de derechos humanos.

El derecho está consagrado en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Artículo 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Con base en los argumentos de sostiene que la libertad de expresión se entiende como un derecho multifacético que incluye no solo el derecho a expresar o difundir información e ideas, sino también tres aspectos más.

-Derecho a buscar información e ideas.

-Derecho a recibir información e ideas.

-Derecho a impartir información e ideas.

Hoy en día la libertad de expresión se encuentra normada en las leyes internacionales y en el Pacto Internacional de Derechos Humanos, los cuales se pueden tomar como la base que tiene este derecho para su funcionalidad y su exigibilidad inmediata, se dice que este derecho es multifacético ya que no solo el incluye el derecho a expresar o manifestar información e ideas, sino que además tiene muchos más aspectos.

La Libertad de expresión es relativamente facultativa para todas las personas sin medir edad, género o individuo de manera general. Los estándares internacionales, regionales y nacionales también reconocen que la libertad de expresión incluye cualquier medio, sea oral, escrito, impreso, a través de Internet o mediante formas artísticas. Esto significa que la protección de la libertad de expresión como un derecho incluye no solo el contenido, sino también los medios de expresión.

Toda libertad de expresión puede ser manifestada ya sea, oral, escrita, impresa, a través de Internet o mediante otras formas las cuales sean permitidas dentro del marco legal. Entonces decimos que la libertad de expresión no solo está en lo que decimo sino en lo que tratamos de demostrar o dar a entender a los demás, existen limitaciones no todo es absoluto, la libertad de expresión se la puede medir mediante estándares, los cuales demuestran si lo que se dice tiene o no un límite.

La libertad de expresión implica poder comunicarnos y expresarnos libremente, es como lo dijo Carrera y Neus (2023, pág. 23) "Un derecho fundamental para vivir en una sociedad justa y abierta en la que se pueda acceder a la justicia y disfrutar de los derechos humanos". Libertad de expresión es un mecanismo global el cual nos permite expresar ideas y comunicarnos con las demás personas dentro y fuera del territorio nacional, mediante esta libertad de expresión encontramos derechos que son fundamentales, para que esta a su vez sea de uso correcto.

Libertad de expresión y su relación con otros derechos.

El derecho a la libertad de expresión está estrechamente relacionado con otros derechos era como mencionaba Centeno (2018)

Sostiene que y puede estar limitado cuando entra en conflicto con otros derechos. El derecho a la libertad de expresión también se relaciona con el derecho a un juicio justo y un proceso judicial que puede limitar el acceso a la búsqueda de información, o determinar la oportunidad y los medios en que la libertad de expresión se manifiesta en los procedimientos judiciales.

Como principio general, la libertad de expresión no puede limitar el derecho a la privacidad, así como el honor y la reputación de los demás. Sin embargo, se da una mayor latitud cuando se trata de críticas a figuras públicas. (pág. 24)

Nuestro sistema legal muchas veces reconoce que existen limitaciones a la libertad de expresión, esencialmente cuando esta libertad de expresión entra en un extenso conflicto con otros derechos y libertades, como en casos de difamaciones, calumnias, pornografía, obscenidad, palabras de pelea y propiedad intelectual. Estas justificaciones suelen ser tomadas muchas veces como referencias al "principio del daño" o al "principio del delito", y con este se trae limitaciones a la libertad de expresión que pueden ocurrir a través de sanciones legales o desaprobación social, o en ciertos momentos de ambas.

El derecho a la libertad de expresión es particularmente importante para los medios de comunicación, era como mencionaba Lichtenberg (2019)

Desempeñan un papel especial como portadores del derecho general a la libertad de expresión para todos. Sin embargo, la libertad de prensa no necesariamente habilita la libertad de expresión. Ha esbozado las condiciones en las que la libertad de prensa puede limitar la libertad de expresión, por ejemplo, cuando los medios de comunicación suprimen información o ahogan la diversidad de voces inherentes a la libertad de expresión. Lichtenberg argumenta que la libertad de prensa es simplemente una forma de derecho de propiedad resumido por el principio, sin dinero, sin voz. (pág. 34)

En ciertas ocasiones instituciones públicas también pueden promulgar políticas que restrinjan la libertad de expresión, por ejemplo, códigos de voz en las escuelas, campañas exigiendo una mejor utilización de este derecho de libertad de expresión, todos tienen derecho a la expresión, pero cuantos son libre de manifestarlas, es aquí donde se relaciona este derecho con otros medios los cuales son el enlace que hacen que su utilización sea fundamental y no sobrepase su limitación.

Limitaciones de la libertad de expresión.

Si la libertad de expresión es un derecho fundamental, ¿Por qué tiene límites?

Tus derechos son parte de tu vida, es como lo dijo, Cabalin (2018, pág. 10) "Regla general de todos los derechos de los que son titulares las personas es que tus derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás". Se dice que, cuando tus acciones indistintamente sean las que sean empiezan a afectar la vida de otra persona sin importar el grado, es justo en ese momento donde acaba y empieza a ser efectivos todas las limitaciones existentes que contiene este derecho fundamental, en este caso puntual como es el derecho a la libertad de expresión.

Tus acciones no te definen como persona, es como lo dijo Ferrand (2020, pág. 20) "Mediante tus acciones comienzas afectar la vida de otra persona es justo en ese momento donde comienzan a ser efectivos los límites de los derechos, en este caso el de la libertad de expresión". Cuando las acciones afectan a las de otros, ya no existe una libertad, existe una vulneración a dicha libertad, ese derecho fundamental deja de ser un derecho y se convierte en un limitante.

¿Cuáles son los límites de la libertad de expresión?

En breve la libertad de expresión es el alma del pueblo, es como lo dijo Guzzi (2020, pág. 32) "La libertad de expresión no respalda las expresiones que inciten a la violencia en contra de un individuo o un grupo de personas". En pocas palabras haciendo referencia al autor antes mencionado, no se deben realizar indirectas sobre un individuo o grupo de personas que se encuentren ajenas a toda realidad posible, con la única intención de causar y fomentar un escándalo ya sea de carácter público o privado o de otra manera buscar difamaciones o calumnias que hagan que la sociedad repugne a dicho o varios individuos.

La libertad de expresión, no es una excusa básica, es como lo dijo Aguirre y Mantilla (2020, pág. 20) "La libertad de expresión no puede ser utilizada como excusa para invadir la intimidad de las personas". Siguiendo con la línea expuesta del autor mencionado en el texto anterior se comprende, que no se puede utilizar la libertad de expresión para fines vengativos o vulgares y sin mediciones del pudor, sobre temas y asuntos que sean de carácter sensible para toda la sociedad, por ejemplo, hablar de secuestros, masacres, desigualdades sin tener en cuenta a los afectados o víctimas. Para estos casos se deben medir las palabras sin importar la persona o la situación en la que se encuentre.

¿Qué pasa si no se hace caso a estos límites de la libertad de expresión?

Si comienzas a evadir los límites de libertad de expresión es momento de una sanción, era como mencionaba Carrera y Neus (2022):

En caso de omitir estos límites, quien perjudique a otra persona o a un grupo de la sociedad mediante sus manifestaciones de expresión, podrá ser objeto de demandas, tutelas y en algunos casos sanciones económicas para indemnizar posibles daños causados con la conducta. (pág. 234)

Se entiende que aquel que irrespete estos límites de la libertad de expresión establecidos en las normativas tanto nacionales como internacionales, podrá ser en su totalidad objeto de demandas, tutelas y en muchas ocasiones sancionado pecuniariamente, por los posibles daños que este individuo ocasione a otra persona con su conducta irreprochable.

Derecho fundamental.

Hablar de derechos fundamentales es hablar de la capacidad que tiene el individuo dentro de la sociedad, era como mencionaba Robles (2022):

Los derechos fundamentales, son los derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto. Por tanto para lograr su respeto y efectiva vigencia resulta necesario conocer que son y a que tenemos derecho cuando lo invocamos. (pág. 65)

Se puede manifestar que los derechos fundamentales son todos esos derechos básicos que tienen todas las personas los cuales se basan en la dignidad, en el buen trato, etc. Estos derechos fundamentales forman parte del Estado y de la sociedad que hacen que cada individuo tenga voz y voto, pero cabe recalcar que es necesario reconocerlos para que su uso sea el correcto y justo, y así invocarlos dentro de este estado de derecho como es el Ecuador y su funcionamiento correcto.

Los derechos fundamentales no interfieren en el desarrollo de la vida del individuo, era como mencionaba Rocasolano (2022):

Como vemos, los derechos fundamentales son los derechos más importantes para el ciudadano, ya que funcionan como herramientas básicas. A partir de ellos, los ciudadanos desarrollan sus

proyectos vitales personales. Están compuestos por derechos negativos y positivos. Los primeros se caracterizan por no interferir en la vida de los ciudadanos. Mientras que, en los segundos, el Estado debe llevar a cabo acciones para proporcionarlos a la población. (pág. 23)

Los derechos fundamentales son todos estos derechos señalados por la Constitución que tienen todas las personas y a su vez gozan del máximo nivel de protección y aplicación para su debido uso. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.

Los derechos fundamentales actúan sin observar a la persona, es como lo dijo Rojas (2022, pág. 5) "Son los derechos que pertenecen de manera inherente a toda persona en razón a su dignidad humana sin distinción de raza, condición, sexo o religión y cuentan con una protección judicial reforzada". Los derechos fundamentales son todos esos derechos que nos distinguen como persona, sin discriminación alguna, con una orientación sexual la cual nos hace libre de pensamiento y libre de nuestros actos siempre y cuando no se encuentren normados.

Estos se usan para aludir a aquellos derechos de la persona que han recibido consagración positiva, en particular, a nivel constitucional" de modo que se asume un criterio de los derechos fundamentales que es distintivo, siendo este meramente formal, y así estos derechos fundamentales se vuelven parte de nuestra vida diaria.

Derecho limitante.

El derecho limitantes actúa cuando los demás son vulnerados, es como decía Centeno (2018, pág. 14) "Como ya queda dicho, muchas veces el término límite se ha utilizado para describir o caracterizar los derechos humanos como inviolabilidades o privilegios que protegen al individuo frente al poder político y le proporcionan una esfera de autonomía". Se manifiesta que estos derechos humanos, frenan al poder político y ayudan al individuo a obtener un privilegio como lo es, la libertad de expresión, que proporcionan un nivel de autonomía que logra que el

individuo se exprese y tenga cualidades que no puedan ser estancadas dentro el estado democrático.

Son una especie de límites a la potestad limitadora, es como lo dijo Silveira (2019, pág. 22)“ En el entendido que ni el constituyente ni el legislador, ni cualquier otra persona o autoridad que tenga facultades para restringir los derechos fundamentales, puede actuar con absoluta libertad, a su arbitrio, o con poderes absolutos”. Como su propio nombre lo dice limitan algunas imposiciones por parte del propio Estado y su vez por parte de los ciudadanos, nadie puede actuar de una forma absoluta, o como se dice a su propio arbitrio, existiera un descontrol por parte de los individuos y un abuso excesivo del estado, limitante es sinónimo de no hacer.

Requisitos de las limitaciones fácticas de los derechos fundamentales

Todo derecho fundamental tiene sus limitaciones, era como decía Silva (2020, pág. 15)“Ahora bien, con el objeto de identificar con claridad tales limitaciones fácticas, se deben observar cuáles son los requisitos específicos que deben cumplir para que ellas existan como tales”. Los requisitos que propondremos, son los siguientes: a) Debe existir un derecho fundamental, protegido por el ordenamiento jurídico. b) Debe existir una limitación o restricción real al referido derecho. c) En la referida restricción debe faltar alguna de las condiciones para que ésta sea válida. d) No obstante lo anterior, la limitación ha de ser impuesta, aceptada o promovida por el Estado, a través de sus órganos.

El sistema de comunicación es el ejercicio que con lleva consigo a poder comunicarnos, es como menciona Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 384 que:

El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El

Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana. (pág. 116).

El Estado fomentará que es necesario crear los mecanismos legislativos idóneos para el pleno y eficaz ejercicio del derecho a la comunicación de todas las personas, en forma individual o Colectiva, que es indispensable adecuar un régimen de legislación especializado que procure el ejercicio de los derechos de una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

Ley de Comunicación

Esta ley nos permite integrarnos en la sociedad, mientras y tanto sigamos los pasos necesarios, es como menciona Ley de Comunicación (2019) manifiestan en sus artículos que:

Art. 1.- Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.

Art. 61.- Contenido discriminatorio. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ley orgánica de comunicación ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,

discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios.

Art. 91.2.- Principios de la autorregulación. La autorregulación se guiará por los siguientes principios: a) Compromiso con la veracidad de la información; b) Apego a la transparencia; c) Ejercicio de libertad de expresión y pensamiento; y, d) Respeto a los derechos fundamentales. Estos principios se aplicarán de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (págs. 3,34,16,11)

De conformidad con lo manifestado el derecho a la libertad de información se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 18 en el cual se establece la libertad de buscar, recibir, producir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier forma y medio sin censura previa y con responsabilidad ulterior, además con el acceso libre a la información generada en entidades públicas o en privadas.

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones del ejercicio.

To individuo nace libre y es libre de sus decisiones, como lo mencionaba Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948):

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

(pág. 6)

Esta declaración de libertad de los derechos fue esa entrada que tuvieron los seres humanos para comprender un poco más que significaba la libertad de expresión y que consecuencias esta traía consigo, este derecho fundamental nos ayuda a saber cómo investigar, como hablar como hacer que esa libertad llegue a los demás, pero sin causar ningún daño alguno. Este artículo se fomenta e la correcta manera de brindar información sea de manera local e internacional rompiendo fronteras, pero cuidando esa dicha libertad que se logra tener.

Derecho comparado.

España.

En algunos países, este derecho se convierte en un bien que solo es accesible para aquellos que sean considerados capaces de poder difundir y además pagar por esto y en ciertos casos hasta se censura a los medios públicos.

Y es que generalmente estos son los medios que se utilizan para denunciar acciones del Estado por su amplio alcance, además mantienen informados a los ciudadanos de los eventos actuales que son de interés general. Pese a ello en múltiples ocasiones ha sido desvalorizado y silenciados, pero como se había mencionado anteriormente, los comentarios realizados pese a no

ser del agrado del Estado están protegidos por el derecho de la libertad de expresión, de modo que en realidad se está vulnerando este derecho.

La libertad de expresión en España, nace de las normas de la antigüedad, es como menciona Tribunal Constitucional de España (1988):

La expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y, a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado químicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo o, dicho de otro modo, una vocación a la formación de una opinión. (pág. 12)

Pero también debemos analizar los límites de esta difusión de información, más bien se emplean restricciones para no vulnerar otros derechos. Y esto también sucede con el derecho a la libertad de expresión, de manera que limita con derechos tales como la honra, la imagen, la reputación y la privacidad, siendo así que debemos mencionar que la base de los derechos es la dignidad humana y en ningún caso esta puede ser perpetrada.

Con base a esto se presentan ciertos conflictos y es que los medios de comunicación muchas veces han sido acusados de violentar los derechos anteriormente mencionados, generalmente por medios públicos e inclusive la difusión por redes sociales, pero para esto debemos saber que realmente es lo que concierne a la vulneración de cada uno de ellos y en qué modo está restringido el derecho a la libertad de expresión. Siendo así, por ejemplo, en España los insultos no cuentan como libre expresión y que por lo mismo vulnera el derecho a la honra.

Esta libertad de expresión es complicada cuando no se usa correctamente, es como menciona Tribunal constitucional de España (2015):

Este derecho protege frente a atentados en la reputación personal entendida como la apreciación que los demás puedan tener de una persona, independientemente de sus deseos

impidiendo la difusión de expresiones o mensajes insultantes, insidias infamantes o vejaciones que provoquen objetivamente el descrédito de aquella. (2015)

México.

Toda persona es libre de pensamiento y expresión, es como menciona Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos (1917) sostienen en sus artículos 5 y 6 sobre la libertad de expresión que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

El derecho a defender es aquel que se ejerce respecto de las personas físicas, morales, comunidades, grupos sociales, o colectivos que históricamente han padecido discriminación, exclusión, condiciones de marginación y/o pobreza, entre otras. [...]Parte fundamental de la labor de las personas defensoras es la denuncia social, en busca de mejores condiciones tanto sociales como políticas o económicas para los más desfavorecidos. (págs. 11-15)

Entonces cuando perjudique a la honra y al buen nombre de una persona ya no estamos frente la libertad de pensamiento, pese a esto también hay que aclarar que no siempre lo que parezca una violación al derecho a la honra lo es realmente, pues se han dado casos en las críticas

a funcionarios públicos se han considerado una afectación a la honra, pero cuando no se compruebe una malicia efectiva, no procede la vulneración a tal derecho.

Entonces son varios los aspectos que se deben considerar al momento de ejercer tal derecho fundamental, ya que tiene implícitos deberes y obligaciones, de este modo hay que tener cierto grado de conciencia al momento de producir pensamientos considerando que no estén mal intencionado o que inciten al odio. Respecto a esto, cabe recalcar que hay claras pautas de lo que no se considera libertad de expresión como es la pornografía infantil, la incitación a la violencia, la incitación de genocidios, las propagandas de guerras.

Discusión.

En relación con la normativa de España queda determinado, que la libertad de expresión como derecho fundamental, se convierte en un bien que solo es accesible para aquellos que sean considerados capaces de poder difundir, llegando al punto de que se vuelve comercial, en donde el dinero juega un rol fundamental y en ciertos casos hasta se censura a los medios públicos, así mismo la normativa mexicana, no puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Por otro lado, la Ley de Comunicación, tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.

Con base a esto se presentan ciertos conflictos y es que los medios de comunicación muchas veces han sido acusados de violentar los derechos anteriormente mencionados, generalmente por medios públicos e inclusive la difusión por redes sociales, pero para esto se debe saber que realmente es lo que concierne a la vulneración de cada uno de ellos y en qué modo está restringido el derecho a la libertad de expresión. Siendo así, por ejemplo, en España los insultos no cuentan como libre expresión y que por lo mismo vulnera el derecho a la honra.

De esta forma, hay otros derechos que limitan la libertad de expresión. También puede fundarse estas limitaciones en torno a la seguridad nacional dado que, si se divulga información de carácter plenamente confidencial, esto ya excede el derecho a la libertad de expresión e información. Lo que se quiere decir, es que por más que la libertad de expresión nace de nuestra autonomía, esta no puede usarse de forma irresponsable ya que tendría repercusiones serías y se vulneran los derechos de terceros.

Por lo que cuando perjudique a la honra y al buen nombre de una persona ya no estamos frente a la libertad de pensamiento, pese a esto también hay que aclarar que no siempre lo que parezca una violación al derecho a la honra lo es realmente, pues se han dado casos en las críticas a funcionarios públicos se han considerado una afectación a la honra, pero cuando no se compruebe una malicia efectiva, no procede la vulneración a tal derecho.

Entonces son varios los aspectos que se deben considerar en momento de ejercer tal derecho fundamental, ya que tiene implícitos deberes y obligaciones, de este modo hay que tener cierto grado de conciencia al momento de producir pensamientos considerando que no estén mal intencionado o que inciten al odio. Respecto a esto, cabe recalcar que hay claras pautas de lo que no se considera libertad de expresión como es la pornografía infantil, la incitación a la violencia, la incitación de genocidios, las propagandas de guerras.

Ciertamente, el libre pensamiento tiene más cargo de responsabilidad para aquellas personas que se desarrollan en el sector público o quienes estén a cargo de administrar las funciones públicas, esto con respecto a aquellas personas naturales, ya que estos mismos deben defender y además respetar el ejercicio de este derecho, por lo cual no debe existir la censura de los pensamientos divulgados a través de medios de comunicación o inclusive las redes sociales, ya que actualmente estas últimas han tenido un gran impacto en cuanto medio de difusión de información.

Resultados.

Como resultado de nuestra investigación, partiremos realizando la siguiente incógnita ¿Qué manifestaciones importantes se encontraron en la investigación? A manera de réplica podemos aludir que es cierto, la libertad de expresión vulnera la esencia de los derechos fundamentales, porque este derecho alcanza la libertad de buscar, recibir y propagar informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades expresamente fijadas por la ley, que hacen que esta libertad sea controlada y no exista un desorden total.

De manera que el Estado no podría, o al menos no debería, tomar acciones en contra de los individuos que ejerzan su derecho a la libertad de expresión, aun así, vemos como se ha ido transfigurando este derecho al punto de que se desestiman como rumores, argumentos sesgados e inclusive como noticias falsas, esto en beneficio de los intereses de particulares provocando que el rol ciudadano sea minimizado.

Provocando así que, en vez de promover la libre expresión de todos, pasa a hacer interpretado y valorado de forma arbitraria en defensa de los propios privilegios de quienes personifican este derecho. Viéndose de esta manera, en algunos países, este derecho se convierte

en un derecho que solo es accesible para aquellos que sean considerados capaces de poder ejercerlo y además en ciertos casos hasta se censura a los medios públicos.

Y es que generalmente estos son los medios que se utilizan para denunciar acciones del Estado por su amplio alcance, además mantienen informados a los ciudadanos de los eventos actuales que son de interés general. Pese a ello en múltiples ocasiones han sido desvalorizado y silenciados, pero como se había mencionado anteriormente, los comentarios realizados pese a no ser del agrado del Estado están protegidos por el derecho de la libertad de expresión, de modo que en realidad se está vulnerando este derecho.

Esta libertad de expresión, termina cuando se involucra otro derecho como es al honor. Pese a esta generalidad en Ecuador sucede algo particular, y es que dentro del ordenamiento jurídico los Derechos Humanos vendrían a ser Derechos Fundamentales tal como se reconocen en la Constitución del 2008.

Conclusiones.

Se concluye que el derecho a la libertad de expresión es la facultad que se tiene de manera individual o colectiva para manifestar las opiniones, ideas o pensamiento por el medio y forma que deseen. Asimismo, se promueve su difusión de forma masiva sobre intereses públicos, siendo así que también forma parte de la democracia al considerar que permite darle voz al pueblo, puesto que realmente no podemos hablar de una sociedad democrática si no hay libertad de pensamiento.

Se dice, que todo derecho está limitado por el ejercicio y goce de otros, que regularmente se ven vulnerados y afectan a la honra, imagen, reputación y privacidad. Dado a esto, muchas veces se escudan en vulneraciones de esta índole cuando se trata de comentarios hacia el Estado o críticas de los funcionarios públicos, donde transgiversan el derecho a la libertad de expresión y

censuran a los medios públicos que tratan de informar sobre la realidad social en base a la recolección de opiniones.

De modo que esto influye directa o indirectamente en la vulneración del derecho a la libertad de expresión con base en criterios no analizados a profundidad o por simple abuso de poder. Sin embargo, esta situación no es nueva, y es que la aplicabilidad de estos derechos aun presenta barreras, además que dependen bastante de la interpretación y una valorización en la que revisan que derecho tiene más importancia en los casos concretos.

Finalmente, es imprescindible mencionar que la censura a la libre expresión no se da únicamente en los medios de comunicación, sino que se puede dar en todos los aspectos ya sean artísticos, sociales, políticos, educativos, etc. Y esto es un problema que afecta a muchos países en diferentes medidas, pudiéndose presentar en forma de hostigamiento, ataques o incluso presiones, sea la naturaleza de la censura, es un tema del cual se debe tratar e implementar soluciones debido a que perjudica el desarrollo democrático de los Estados o el mismo carácter autónomo del hombre.

5. Referencias

- Aguirre y Mantilla. (2020). *Reconstrucción del derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia Constitucional: concepto, escenarios y límites*. México: Scielo.
- Cabalin. (2018). *Libertad de expresión y periodismo en Chile: presiones y mordazas*. Chile: Scielo.
- Carrera y Neus. (2022). *Mecanismos de protección frente a las agresiones a la libertad de expresión*. México: Scielo.
- Carrera y Neus. (2023). *Mecanismos de protección frente a las agresiones a la libertad de expresión*. México: Scielo.

- Centeno. (2018). *Hegemonía comunicacional y libertad de expresión en Venezuela. El caso RCTV*. México: Scielo.
- Cevallos. (2018). *Libertad de expresión como derecho fundamental*. Colombia.
- Charney. (2019). *Libertad de Expresión y Pluralismo Informativo: Compatibilidades y Tensiones*. Perú: Scielo.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Libertad de Expresión*. Montecristi.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Libertad de Expresión*. México: Editorial México.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Libertad de Expresión dentro de los Derechos Humanos*. París.
- Ferrand. (2020). *La libertad de expresión y el combate al discurso del odio*. Uruguay: Scielo.
- García. (2020). *Libertad de Expresión como Derecho Fundamental*. México: Scielo.
- Guzzi. (2020). *Vivir democráticamente El concepto de libertad de expresión en la obra de B. Spinoza*. Argentina: Scielo.
- Ley de Comunicación. (2019). *Libertad de Expresión dentro del Sistema Ecuatoriano*. Quito.
- Lichtenberg. (2019). *Libertad de expresión y religión en la cultura liberal de la moralidad cristiana al miedo postsecular*. Venezuela: Scielo.
- Milton. (2021). *Libertad dentro de los Organismo Internacionales*. Argentina: Scielo.
- Nogueira . (2018). *Derecho fundamental*. Colombia.
- Robles. (2022). *Las garantías de los derechos fundamentales en y desde la red: El contexto español*. México: Scielo.
- Rocasolano. (2022). *Entre la seguridad, la libertad y la justicia. Mediación y derechos fundamentales* . Venezuela: Scielo.
- Rojas. (2022). *Los Derechos Fundamentales*. México: Scielo.

Silva. (2020). *Requisitos de las limitaciones fácticas de los derechos fundamentales*. México: Scielo.

Silveira. (2019). *Derecho Limitante en la Liberta de Expresión*. Ecuador: Scielo.

Stropparo. (2022). *Libertad de Expresión*. México: Scielo.

Acalá. (2008). *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*. Santiago de Chile: Librotecnia.

Cavallo. (2010). *Derechos fundamentales-derechos humanos*. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? Boletín mexicano de derecho comparado, 43(127), 15-71.

Echeverría. (1992). *Acerca de la doctrina del tribunal constitucional en materia de libertad de expresión*. Revista de estudios políticos, 237-248.

Encabo. (2008). *Europa y EE.UU: dos conceptos divergentes de la libertad de expresión*. Anuario de Derechos Humanos. Colombia.

Manuel. (2016). *Consideraciones sobre los límites a la libertad de expresión*. doxa, 16.

Mariño. (2017). *Argumentación jurídica en materia del derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14030/Edison%20Guarango%20Mari%c3%b1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roig. (1992). *Orígenes doctrinales de la libertad de expresión*. Madrid: universidad Carlos iii de Madrid.

